

Terceiro.—Para tomar parte en dichos exámenes se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los excombatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos y organismos del Estado, haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 a 468 y 476 a 484, todos inclusive, del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1962), y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y de traslados.

Acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para el cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la habilitación de este distrito forestal de León la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarto.—Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—Estar en posesión del título de Capataces forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Quinto.—Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, habiendo asimismo de aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

Sexto.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará oportunamente por esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

Séptimo.—Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Octavo.—Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

- A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá estar legalizada.
- B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.
- C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.
- D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.
- F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.
- H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.
- I) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

León, 4 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Arias Navarro.

RESOLUCION del Distrito Forestal de Lérida por la que se convocan exámenes de ingreso para cubrir dos vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

En virtud de las facultades que tiene conferidas, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942), modificado por el Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1957) y Reglamento sobre Régimen de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

Primero.—Convocar exámenes de ingreso para cubrir dos plazas vacantes en este distrito forestal de Lérida con la categoría de Guarda de entrada, sueldo de 9.600 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y demás emolumentos que legalmente correspondan.

Segundo.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias en las oficinas de este distrito forestal, sitas en la calle Ramba de Aragón, número 35, principal, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo, por cuenta del interesado.

Terceiro.—Para tomar parte en dichos exámenes se requerirá: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los excombatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos y organismos del Estado, haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación Penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 a 468 y 476 a 484, todos inclusive, del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1962), y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y de traslados.

Acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para el cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la habilitación de este distrito forestal de Lérida la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarto.—Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—Estar en posesión del título de Capataces forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Quinto.—Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, habiendo asimismo de aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

Sexto.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará oportunamente por esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

Séptimo.—Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

Octavo.—Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

- A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá estar legalizada.
- B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, provincia o municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.
- C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese pre-

sentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

- D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflicta expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.
- F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.
- H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.
- I) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Lérida, 3 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Salvador Gómez de Artsche.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Rita Castro Ponte

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.142, promovido por doña Rita Castro Ponte contra acuerdo del Consejo de Ministros por el que se denegó la pensión de la Ley de 31 de diciembre de 1945, por fallecimiento de su marido, don José Díaz Sierra, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de marzo del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Rita Castro Ponte, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1961, por el que se resolvió, no le asiste derecho, por el fallecimiento de su esposo, a la pensión extraordinaria que establece la Ley de 31 de diciembre de 1945, debemos declarar y declaramos que el citado acuerdo se halla ajustado a derecho, y quedará por ello firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los muebles de madera durante 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, establecida por Orden ministerial de 3 de abril de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre la Agrupación de Contribuyentes de Fabricantes de Muebles, del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los muebles de madera durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 21 de mayo de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1959 y 27 de septiembre de 1961, acuerda se apruebe el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Grupo de Fabricantes de Muebles, del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—sin comprenderse la provincia de Navarra—, y afectando a los contribuyentes de las restantes provincias incluidos en el censo que la Agrupación solicitante acompañó a la petición de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y relación de renunciaciones se unieron al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Comprende este Convenio el Impuesto general sobre el Gasto que corresponde a las ventas de todos los enseres considerados como muebles a los efectos de este Impuesto, construídos de madera, mimbre, junco y las sillas de enea, molduras, etc., cualquiera que sea su aplicación, exceptuándose los muebles de pino o chopo sin tapizar y decorar y los somieres, con las limitaciones concedidas en la Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 22 de julio de 1961.

No están comprendidos en el Convenio los muebles metálicos, sean tapizados o no, ni los armazones, esqueletajes y otras partes metálicas fundamentales, aun cuando fueran construídas por industriales convenidos. En este caso aquellos industriales seguirán sujetos a tributar por régimen normal por el valor terminado de tales piezas o estructuras, deducidos los elementos de madera que se le incorporen, y que como tales quedan convenidos.

Cuota global que se conviene: La cuota global en el ejercicio de 1962 para el conjunto de contribuyentes censados, con exclusión de los de la provincia de Navarra y de los que han renunciado al Convenio en el plazo reglamentario, es de ciento treinta y tres millones quinientas cuarenta y siete mil ochocientas cincuenta pesetas (133.547.850).

En la anterior cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, pero sí comprende la de los productos de los fabricantes convenidos que se exporten, realizándose la repercusión de tales exportaciones entre los industriales afectados, de acuerdo con las normas que más adelante se señalan.

Distribución provincial: La cuota global antes señalada se distribuye provincialmente con arreglo a los coeficientes relacionados en el anexo unido al acta del Convenio, lo que determina para cada una de las provincias las siguientes cantidades:

	Pesetas
Alava	1.561.950
Alicante	940.925
Alicante	4.190.095
Almería	607.500
Ávila	175.165
Badajoz	611.840
Barcelona	19.711.350
Burgos	606.500
Cáceres	382.390
Cádiz (sin incluir Jerez)	404.550
Castellón de la Plana	1.215.000
Ciudad Real	540.000
Córdoba	1.346.230
Coruña (La)	1.350.000
Cuenca	188.600
Gerona	1.224.450
Granada	1.259.850
Guadalajara	66.605
Gulpiúzcoa	7.421.915
Huelva	549.565
Huesca	277.865
Jaén	607.500
León	877.500
Lérida	534.400